



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

062 I bis

21 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA HA
LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20 Y
EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO
21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 20 y párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Antonio Soto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 9 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 15 quince de agosto del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, solo atiende a la propuesta constitucional de reformar los artículos 20 y párrafo segundo del 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en análisis, tiene como finalidad reformar los artículos 20 y 21 constitucional, con el objetivo de incorporar en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, modificaciones en el esquema de la designación de

los diputados, 8 elegidos como el segundo lugar en la votación emitida en el distrito correspondiente y 8 por el principio de representación proporcional, dejando sin modificaciones a los designados por el principio de mayoría relativa.

La materia de estudio de la presente propuesta, no presenta limitaciones para las Legislaturas, toda vez que no contraviene con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que dentro de las facultades que tienen las Entidades Federativas de legislar en materia electoral, es pertinente que se establezcan sistemas electorales, los cuales han sido el resultado del consentimiento de los ciudadanos por tener una democracia más sólida y representantes populares más cercanos.

En esta tesis, el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los representantes del congreso de los Estados deberá de ser proporcional a los habitantes de cada uno, aunado a ello, en la fracción II párrafo tercero, menciona que, “las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes”.

De lo que se desprende que es facultad de las Legislaturas de cada Estado el legislar respecto a la integración de los diputados de mayoría relativa y representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto y analizado, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación a los artículos 20 y 21 de la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución Local.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la presente iniciativa, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89

fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 20 y párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx